



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 44270408900120160026001

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 19 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez la Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía promovida a través de la abogada Fendris Yohana Fernández Ariza, apoderado de la parte demandante Adaulfo Adolfo Manjarres Mejía, contra Álvaro Antonio Manjarres Álvarez, comunicándole que correspondió a este Juzgado por reparto el conocimiento del recurso de Apelación contra el Auto de fecha 24 de marzo de 2021, el cual fue notificado en el estado No. 48 del 25 de marzo de 2021. Sírvasse disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós

Se tiene que para el día 11 de diciembre de 2020 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira programó diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

El señor Albert Enrique Atencio Baquero (Acreedor del demandado dentro de otro proceso ejecutivo singular) mediante apoderado, presentó solicitud de nulidad en esa misma fecha, por lo cual no se pudo realizar la diligencia, por estar pendiente su resolución.

Dicha solicitud de nulidad fue negada mediante auto del 24 de marzo del 2021, notificada en estado No. 48 del 25 de marzo de 2021.

El recurrente el día 14 de abril de 2021, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión del 24 de marzo del presente año.

El 19 de mayo del 2021, la Juez Primera Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira resolvió no reponer su decisión y en consecuencia, concedió el recurso de apelación.

No obstante lo anterior, este Despacho, revisando el expediente, se observa que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira, envió correo electrónico al apoderado de la parte demandante el día 8 de abril del 2021, en el cual se consignó lo siguiente “Buenas tardes, adjunto autos y estados civiles para lo pertinente”, fecha que infiere este Despacho, tomó el recurrente para su notificación y el término para interponer el recurso.

Tenemos que la decisión recurrida se notificó en estado el 25 de marzo de 2021 por los que los términos para interponer recurso vencían el 6 de abril de 2021 (Los términos fueron suspendidos desde el 26 de marzo de 2021 por vacancia judicial de semana santa), por lo tanto, este Despacho no dará trámite al recurso de apelación como quiera que fue presentado de manera extemporánea y, en su lugar se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LOLY LUZ ROMERO TORRES
Juez

E/G

Firmado Por:
Lolylyz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba09029eba72c169bd51cc9e953607902bd89d52f1b95aee38d529419f211ae**

Documento generado en 21/07/2022 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>